

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y VISITAS ESCOLARES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 14 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracciones I, II y III, y 4, fracción IV del ordenamiento legal antes invocado, y

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus finalidades, el Instituto Politécnico Nacional tiene, entre otras atribuciones, la de establecer y desarrollar los medios y procedimientos que permitan a los estudiantes incorporarse a los programas de investigación científica y tecnológica.

Que con el propósito de auspiciar la formación integral de los educandos y lograr una conexión efectiva entre docencia, investigación y el sector productivo, el Instituto Politécnico Nacional se ha preocupado por fortalecer las capacidades de los estudiantes tratando de mejorar la vinculación entre el aspecto teórico y el práctico mediante la realización de prácticas y visitas escolares.

Que dichas prácticas y visitas escolares son actividades esenciales para fortalecer los conocimientos adquiridos en las asignaturas impartidas en las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, para los cuales se establece la necesidad de trabajo práctico.

Que para sistematizar adecuadamente la realización de prácticas y visitas escolares, se hace necesario crear un conjunto de disposiciones legales que las norme y otorgue a su realización el nivel jurídico requerido, con el propósito de que su observancia sea obligatoria para todas las personas que en ellas intervienen, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y VISITAS ESCOLARES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a las que se sujetarán las prácticas o visitas escolares que realicen los alumnos y pasantes del IPN.

Artículo 2. Se entiende por prácticas o visitas escolares las actividades programadas y sistematizadas que los alumnos realicen en forma grupal fuera de las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación del IPN, y que tengan por objeto complementar los conocimientos teóricos adquiridos en las aulas.

Artículo 3. Toda práctica o visita escolar, para su realización deberá ser previamente autorizada por el Director del plantel y desarrollarse bajo la supervisión de un profesor, el cual será responsable de que las mismas se ajusten a los programas aprobados por la Dirección de Estudios Profesionales o por la Dirección de Educación Media Superior, según el nivel de que se trate, conforme a lo que establece el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4. Las prácticas y visitas escolares, dependiendo del lugar donde se realicen, podrán ser:

- I) Metropolitanas, las que se realicen en el Distrito Federal o en cualquiera de los municipios que conforman el área conurbada.
- II) Foráneas, las que se realicen en cualquier otro punto de la República Mexicana.

Artículo 5. La Dirección Administrativa deberá, invariablemente, contratar con la Aseguradora Hidalgo, un seguro grupal para profesores, alumnos y operadores del IPN, participantes en las prácticas y visitas escolares.

Artículo 6. El número de prácticas y visitas escolares se determinarán en base a los contenidos de los planes y programas de estudio de las diferentes carreras o áreas de las especialidades que se impartan en las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación del IPN.

Artículo 7. La Dirección de Estudios Profesionales y la Dirección de Educación Media Superior son los órganos de autoridad responsables del estudio, aprobación y supervisión de las prácticas y visitas escolares, en sus respectivos niveles.

Artículo 8. La Dirección de Estudios Profesionales o la Dirección de Educación Media Superior, según corresponda, autorizarán las prácticas y visitas escolares que cumplan con la fundamentación académica y la correcta aplicación del presupuesto.

Artículo 9. Corresponde a la Dirección de Estudios Profesionales y la de Educación Media Superior, hacer del conocimiento de la Dirección Administrativa, el calendario de prácticas y visitas escolares autorizado por ellas para efectos del artículo 5, del presente Reglamento.

Artículo 10. La Dirección de Estudios Profesionales, por conducto de a División del Área del Conocimiento correspondiente y la Dirección de Educación Media Superior, a través de su División de Operación Académica, serán las encargadas de revisar, supervisar y evaluar el desarrollo de las prácticas y visitas escolares para que se realicen con apego irrestricto a los lineamientos fijados en el presente Reglamento.

Artículo 11. Las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, a través de su Subdirección Académica, Jefatura de Prácticas y Visitas Escolares, Jefatura de Carrera y Academias de Profesores correspondientes, planearán, desarrollarán y evaluarán los programas de prácticas y visitas escolares, correspondiéndoles también la designación de los profesores responsables de las mismas.

Artículo 12. La autorización a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, deberá hacerse del conocimiento de la Dirección de Área correspondiente dentro de los 3 días siguientes a su otorgamiento.

Artículo 13. Los programas y contenidos de las prácticas y visitas escolares deberán elaborarse conforme a los lineamientos que establezca el Manual correspondiente.

Artículo 14. Las autoridades de las Escuelas, Centros y Unidades de Enseñanza e Investigación deberán apoyar académica y administrativamente al profesor o profesores responsables de una práctica o visita escolar.

Artículo 15. El presupuesto asignado a prácticas y visitas escolares no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser utilizado para un fin distinto.

Artículo 16. En el caso de que un programa de práctica o visita escolar ya se encuentre autorizado y se desee modificar, las mismas escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación deberán solicitar a la Dirección de Área que corresponda el cambio o modificación que se pretende, dentro de un término que no sea inferior a 15 días hábiles antes de la realización de la práctica o visita propuesta.

Artículo 17. Si dentro de los 5 días hábiles anteriores a la fecha de realización de una práctica o visita escolar sobre la cual se ha solicitado modificación, ésta no ha sido contestada por la Dirección de Área competente, se entenderá que dicha modificación ha sido autorizada.

Artículo 18. Son obligaciones del Jefe de Prácticas Escolares, las siguientes:

I) Distribuir los formatos que para la realización de las prácticas y visitas escolares, elabore la Dirección del área correspondiente.

II) Recopilar la información y documentación que sobre la necesidad de prácticas y visitas escolares requiera el plantel.

III) Coordinarse con las Academias de Profesores del plantel para elaborar el calendario y los programas de prácticas y visitas escolares.

IV) Coordinarse con las Academias de Profesores del plantel para elaborar la fundamentación académica de las prácticas y visitas escolares, sujetándose para tal efecto a lo dispuesto en el Manual correspondiente.

V) Coordinar y controlar las actividades tendientes a la realización de prácticas y visitas escolares.

VI. Las demás funciones que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven de la Ley Orgánica del Instituto, del presente reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

Artículo 19. Para el cumplimiento de la obligación a que se refiere la fracción V del artículo anterior, se deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 13 de este ordenamiento.

Artículo 20. Se entiende por profesor responsable de una práctica o visita escolar, el docente que sea designado por el Director del plantel para llevarla a cabo, acompañando al grupo respectivo.

Artículo 21. Tratándose de prácticas o visitas escolares a las que asistan dos o más profesores responsables, el Director del plantel designará, de entre los mismos, a aquél que deba fungir como Coordinador de dicha práctica o visita escolar.

Artículo 22. Corresponde al profesor responsable:

I) Verificar que el grupo esté integrado solo por alumnos acreditados para la actividad específica que se realizará y ser el responsable de optimizar sus resultados, para lo cual dará instrucciones a los alumnos asistentes acerca de los objetivos y la forma de realización de la misma.

II) Constatar que se han cumplido los aseguramientos del grupo y que existen los mínimos de seguridad en la unidad de transporte a utilizar.

III) Ser la autoridad máxima en la toma de decisiones durante la realización de la práctica o visita, salvo el caso en que sea nombrado un coordinador por tratarse de varios profesores responsables.

IV) Evaluar la participación de los alumnos en la práctica o visita escolar.

V) Recabar la documentación que permita comprobar fehacientemente el lugar y fecha de realización de la práctica o visita escolar.

VI) Elaborar, en colaboración con los alumnos participantes, el informe técnico de la práctica o visita escolar realizada y entregarlo oportunamente.

Artículo 23. El profesor responsable no podrá autorizar a los alumnos participantes actividad alguna que no se encuentre prevista o señalada por el programa de práctica o visita escolar. Solo cuando exista causa plenamente justificada y bajo su estricta responsabilidad, podrá el profesor responsable permitir que un alumno se ausente o interrumpa la actividad correspondiente.

Artículo 24. En caso de que durante el desarrollo de una práctica o visita escolar ocurriese un accidente a cualquiera de los participantes, el profesor responsable deberá tomar las medidas necesarias para la aplicación de los primeros auxilios tratando de que se le dé la atención médica adecuada al accidentado a la brevedad posible.

También deberá informar inmediatamente dicha situación al plantel respectivo, preferentemente por conducto del Jefe de Prácticas Escolares, para que lo haga del conocimiento de los familiares del accidentado y de la Oficina del Abogado General, cuando por las características del accidente se requiera la asesoría legal.

Artículo 25. Se consideran alumnos participantes a aquellos educandos integrantes del grupo en que se esté cursando la asignatura de la cual se desprende la práctica o visita escolar autorizada.

Artículo 26. Son obligaciones del alumno participante:

I) Concurrir con puntualidad y pulcritud al lugar fijado de donde partirá el grupo para la realización de la práctica o visita escolar;

II) Solicitar al profesor responsable la explicación de los objetivos y la forma de realización de la práctica o visita escolar;

III) Observar una conducta intachable durante todo el proceso de la práctica o visita escolar;

IV) Sujetarse a las disposiciones reglamentarias establecidas y acatar las medidas que el profesor responsable juzgue pertinentes para asegurar el buen desarrollo de la práctica o visita escolar.

V) Portar la credencial de estudiante del Instituto durante el desarrollo de la práctica o visita escolar, y

VI) Otorgar, por sí o por sus representantes legales, cuando sea menor de edad, su compromiso escrito de obedecer las instrucciones que sobre el desarrollo de la práctica o visita escolar, le dé el profesor responsable y la autorización de los padres o tutores para participar en las actividades programadas.

Artículo 27. Los proyectos de prácticas y visitas escolares propuestos por las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, deberá calendarizarse por año natural.

Asimismo, deberán incluirse en dichas propuestas las necesidades presupuestales y los razonamientos académicos que las justifiquen.

Artículo 28. La asignación y monto presupuestal para las prácticas y visitas escolares, estará sujeto a:

I) El presupuesto global que el Instituto designe para esta actividad.

II) La justificación académica que sustente cada práctica o visita escolar.

III) La cantidad de prácticas o visitas escolares aprobadas por la Dirección de Área correspondiente.

IV) El número de docentes responsables y de alumnos que participen en la realización de la práctica o visita escolar.

V) El lugar y los días que se requieran para el desarrollo de las prácticas y visitas escolares.

Artículo 29. La Dirección de Estudios Profesionales y la Dirección de Educación Media Superior, en sus respectivos ámbitos, darán a conocer el presupuesto asignado a las Escuelas, Centros y Unidades de enseñanza y de investigación para la realización de prácticas y visitas escolares.

Artículo 30. Las Escuelas, Centros y Unidades de enseñanza y de investigación deberán realizar sus prácticas y visitas escolares, ajustándose al presupuesto asignado y a los procedimientos establecidos para dicho fin.

Artículo 31. Las Escuelas, Centros y Unidades de enseñanza y de investigación deberán comprobar fehacientemente los recursos autorizados que se hayan utilizado para la realización de prácticas y visitas escolares, ante la Dirección de Área correspondiente, conforme al procedimiento establecido para tal efecto.

Artículo 32. La Dirección de Estudios Profesionales y la Dirección de Educación Media Superior con base en la información remitida por las Escuelas, Centros y Unidades de enseñanza y de investigación, solicitarán a la Dirección de Programación del Instituto los incrementos requeridos al presupuesto de prácticas y visitas escolares.

Artículo 33. El Manual que se expida para apoyar el cumplimiento de las obligaciones y funciones que deriven de este Reglamento, deberá ajustarse a sus disposiciones y no podrá contravenirlo en ningún caso.

Artículo 34. Los casos y situaciones no previstos en el presente Reglamento serán resueltos conforme a las disposiciones que rigen la organización y funcionamiento del Instituto Politécnico Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Politécnica.

SEGUNDO. Se derogan las demás disposiciones o normas de carácter académico, técnico y administrativo dictadas por autoridades u órganos del Instituto Politécnico Nacional que se opongan al presente reglamento.

“LA TECNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

ATENTAMENTE

**C.P. OSCAR J. JOFFRE VELAZQUEZ
DIRECTOR GENERAL**

México, D.F., a 31 de enero de 1990.

Aprobado por el H. Consejo General Consultivo en su Sesión Ordinaria del día 31 de enero de 1990.

Publicado en Gaceta Politécnica No. 301

De fecha Enero de 1990

Revisión vs gaceta DNCD Abogada Auxiliar: Araceli Ortega Martínez